

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de agosto de dos mil dieciséis en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión" o "Cofece"), FMC Technologies, Inc. ("FMCT"), FMC Technologies SIS Limited ("FMC SIS") y Technip, S.A. ("Technip"), ("los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- El cinco de agosto de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron diversa información y documentación complementaria a su escrito de notificación.

Tercero.- Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el doce de agosto del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención") en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE para que presentaran información faltante en relación a la fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE. Mediante este proveído se tuvo por presentado el escrito de notificación y el escrito del cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Cuarto.- Mediante escrito presentado el dieciséis de agosto los promoventes presentaron información relacionada con la clasificación de su información y documentación.

Quinto.- Mediante escrito presentado el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención. En dicho escrito manifestó que FMC SIS cambió su denominación a "*TechnipFMC Limited*" el cuatro de agosto de dos mil dieciséis.⁴

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas mediante acuerdo publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el DOF.



Sexto.- De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite, a partir del veintiséis de agosto del año en curso. Además, se tuvieron por presentados los escritos de fecha dieciséis y veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. El Acuerdo fue notificado personalmente el día seis del dos mil dieciséis.

Séptimo.- Mediante escritos de fecha cinco y nueve de septiembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron información adicional y documentación complementaria a su escrito de notificación y solicitaron la clasificación de la información como confidencial. Por acuerdo emitido el quince de septiembre de dos mil dieciséis, esta autoridad tuvo por recibida la información y documentación antes referida. El acuerdo fue notificado por lista el veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

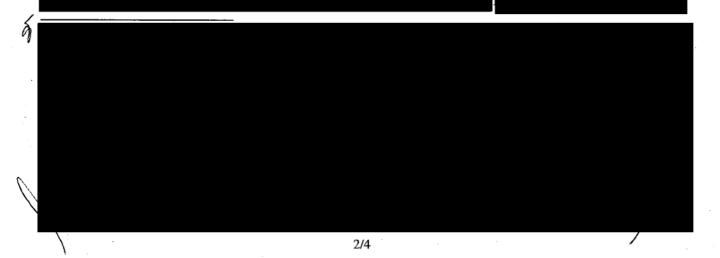
Octavo.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó agregar al expediente citado al rubro, diversa información contenida en páginas de internet. El acuerdo fue notificado por lista el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

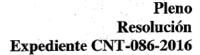
Noveno.- Mediante escritos presentados el día veintidós y veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron información complementaria sobre la transacción notificada. El acuerdo respectivo se emitió el veintisiete de septiembre y fue publicado en la lista del veintiocho de septiembre del año en curso.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la fusión entre FMCT y Technip para formar una sociedad que se denominará "*TechnipFMC plc*" (TechnipFMC). Como resultado de la transacción, los accionistas de FMCT y Technip serán dueños de aproximadamente el







La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

FMCT es una empresa estadounidense tenedora de acciones de empresas que participan en la producción de equipos y servicios especializados para las industrias del petróleo y gas ("O&G"), entre los que destacan los sistemas submarinos.

Technip es una sociedad francesa, cuyas subsidiarias producen equipo para empresas O&G y ofrecen servicios de ingeniería, construcción, procura e instalación de unidades productivas e industriales.

FMC SIS constituida en el reino Unido

La fusión tiene como antecedente la coinversión (*joint-venture*) que las partes llevaron a cabo en el dos mil quince, a través de Forsys Subsea ("Forsys"), cuyo objeto es realizar estudios de diseño de ingeniería y procesos básicos (*front-end engineering design*, FEED por sus siglas en inglés) para el desarrollo de campos petroleros submarinos. Forsys proyecta la arquitectura del campo submarino y los recursos técnicos, operativos y financieros necesarios para construirlo y operarlo, considerando las tecnologías y productos ofrecidos por FMCT y Technip.

La transacción no implica traslape de las actividades de los promoventes porque no generará concentración en cada uno de los mercados en los que participan. En varias actividades, la fusión implica la diversificación e integración de las líneas de negocios de las partes, que no implicaría riesgos significativos al proceso de competencia.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por FMC Technologies, Inc., TechnipFMC Limited y Technip, S.A., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos



presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Of alacies

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado

Martín Moguel Gloria Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Sergio López Rodriguez Secretario Técnico

p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones Para su seguimiento